

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 564 -2024-MPH/GM

Huancayo, **02 SET. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El memorando No. 1192-2024-MPH/PPM presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo sobre cumplimiento de sentencia; e informe legal No. 969-2024-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 18319-R de fecha 20 de mayo de 2014 la administrada Empresa de Transportes de Servicios Múltiples Río – 2014 SCRL solicitó autorización para prestar servicio de transporte público en la modalidad de auto colectivo, expediente que tuvo diversos informes técnicos y un informe legal favorables, asimismo a fojas 183 corre el expediente No. 35995 de fecha 02 de octubre de 2014 comunicando la publicación de la ficha técnica por lo que solicita se emita el acto administrativo.

Que, con expediente No. 43846 de fecha 10 de diciembre de 2014 la administrada se acoge al silencio administrativo positivo, y con expediente No. 250541 de fecha 29 de setiembre de 2022 reitera se le dé respuesta al silencio administrativo positivo peticionado.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal No. 050-2023-MPH/GM de fecha 19 de enero de 2023 se resolvió declarar no ha lugar el pedido de la administrada dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir a la vía judicial, bajo el argumento de que si bien operó el silencio administrativo positivo a favor del administrado, la resolución ficta de aprobación perdió ejecutoriedad al transcurrir más de cinco años de adquirir firmeza y la administración no inició actos que le competen para ejecutarlos.

Que, mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2023, el órgano jurisdiccional declaró fundada la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por el administrado en su condición de Gerente General de Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Río 2014 SCRL, declarando la nulidad total de la Resolución de Gerencia Municipal No. 050-2023-MPH/GM, en consecuencia, ordena que la Municipalidad Provincial de Huancayo expida nueva resolución administrativa con consideración a los puntos expuestos; sentencia que fue confirmada por sentencia de vista No. 0252-2024 de fecha 22 de abril de 2024 y requerido su cumplimiento con auto No. 14 de fecha 24 de mayo de 2024.

Que, con memorando No. 1192-2024-MPH/PPM el Procurador Público solicita cumplimiento de mandato, reiterándose con memorandos No. 1265, 1238, 1292 y 1317-2024-MPH/PPM; para posteriormente con informe No. 26-2024-MPH/GTT/ERR de fecha 19 de agosto último se opine derivar los actuados a la Gerencia Municipal para su cumplimiento.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**.

Que, por su lado el artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: **“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...”**.

Que, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la norma referida en el párrafo anterior prevé: **“En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor**





público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34".

Que, advirtiéndose de los actuados que la petición de la administrada no fue materia de pronunciamiento por la entidad dentro del plazo de ley, ha operado el silencio administrativo positivo a su favor, debiendo por tanto acogerse el mismo y otorgarse el derecho ganado, esto es, la autorización para prestar servicio de transporte en la modalidad de auto colectivo en la ruta propuesta por el plazo establecido en el D.S. 017-2009-MTC; y al ser contraria a ley la Resolución de Gerencia Municipal No. 050-2023-MPH/GM debe declararse su nulidad conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la SENTENCIA emitida por el Órgano Jurisdiccional, en el Proceso signado con el Exp. N°0908-2023-0-1501-JR-CI-03, en consecuencia, se declare **NULA** la Resolución de Gerencia Municipal No. 050-2023-MPH/GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** el silencio administrativo positivo a favor del administrado representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples RIO S.C.R.L., en consecuencia, se **ORDENE** a la Gerencia de Tránsito y Transporte emita el acto administrativo de autorización para prestar servicio de transporte en la modalidad de auto colectivo en la ruta propuesta por el plazo establecido en el D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENESE a la Gerencia de Tránsito y Transporte realice el **CONTROL POSTERIOR** de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV, y artículo 34 del TUO de la Ley 27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada Edgar Alberto Romero Peñalosa con las formalidades de Ley, y al Procurador Público Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Crishtián Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

CEVE/GM